

**ORDENANZA FISCAL N° 10****TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES Y VERTIDO A LA RED GENERAL DEL ALCANTARILLADO.****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1°**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación de servicio de suministro de agua potable incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y vertido a la red general del alcantarillado”, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 2°**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores y vertido a la red general del alcantarillado.

**III. SUJETO PASIVO****Artículo 3°**

1. Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.
2. Tendrán la condición de Sustitutos del Contribuyente los propietarios de las fincas y locales donde se preste el servicio de suministro de agua potable, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**IV. RESPONSABLES****Artículo 4°**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

**V. BASE IMPONIBLE Y BENEFICIOS FISCALES****Artículo 5°**

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, industrial o vivienda
- El vertido a la red general del alcantarillado.

**Artículo 6º**

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.

**VI. CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 7º**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

<b>1. SUMINISTRO DOMICILIARIO:</b>	
<b>A) CUOTA FIJA (TRIMESTRAL)</b>	
Cuota fija (trimestral) vivienda	15,00 euros
Cuota fija (trimestral) para mayores de 65 años	7,50 euros
<b>B) CUOTA VARIABLE (SEGUN CONSUMO):</b>	
Agua doméstica:	
De 0 a 25,00 m3	0,3968 euros/m3
De 25,01 a 9999,00 m3	0,4907 euros/m3
Agua industrial:	
De 0 a 25,00 m3	0,491 euros/m3
De 25,01 a 9999,00 m3	0,57 euros/m3
<b>2. DERECHOS DE ACOMETIDA:</b>	
Los derechos de acometida por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 100,50 euros para el enganche a la red de agua y otros 100,50 euros para el enganche a la red del alcantarillado por cada vivienda y local comercial o industrial.	
<b>3. VERIFICACION DE CONTADOR</b>	
Servicio de verificación de contador (funcionamiento correcto)	120,00 euros
Servicio de verificación de contador (funcionamiento incorrecto)	gratuito
<b>4. VERTIDO DE ALCANTARILLADO:</b>	
Alcantarillado doméstico:	0,090 euros/m3
Alcantarillado industrial:	0,090 euros/m3
Cuota fija (trimestral):	1,00 euro

**VII. NORMAS DE GESTION****Artículo 8º**

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Debiendo realizar la colocación del contador en la fachada de la edificación. Dicha solicitud se presentará en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado satisfará como derecho de enganche el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### **Artículo 9º**

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en ésta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

#### **Artículo 10º**

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir para atender las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de estos los bares, cafeterías, Pubs, tabernas, hoteles, pensiones, casas rurales, garajes, fábricas, comercios, tiendas y establecimientos de todo tipo.
3. Para usos oficiales

#### **Artículo 11º**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo fuerza de causa mayor, quedando terminantemente prohibido la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### **Artículo 12º**

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza etc. Serán cubiertas por los interesados.

#### **Artículo 13º**

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán por cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### **Artículo 14º**

El Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia al interesado, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta pro el Ayuntamiento, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado. Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar

#### **Artículo 15º**

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

#### **Artículo 16º**

El cobro de la tasa se hará mediante recibos trimestrales, las cuotas que no se hayan hecho efectivas en periodo voluntario, se exigirán por la vía de apremio a los deudores.

#### **Artículo 17º**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquiera otros conceptos, entendiéndose en éste sentido que la concesión se hace a título precario.

### **VIII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### **Artículo 18º**

1. La Tasa se devengará cuando se autorice el enganche a la red de agua y alcantarillado, previa solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia. La baja en el servicio tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación.

2. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el primer día de cada trimestre natural.

## **IX. DECLARACION E INGRESO**

### **Artículo 19º**

1. La Tasa por enganche a la red de agua y alcantarillado se exigirá en régimen de autoliquidación.

## **X. NOTIFICACIONES DE LAS TASAS**

### **Artículo 20º**

1. La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de Tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de Contribuyentes. La Tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

## **XI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 21º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del día 28 de noviembre del 2008, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido publicada en el BOPZ nº 35 de fecha 13 de febrero de 2009.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada en el BOPZ nº 28 de fecha 5 de febrero de 2010.